

Bogotá, septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERREY
CASANARE

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00336-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza.

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para solicitar aclaración a la decisión que fue tomada en auto de fecha 5 de septiembre de 2022, en la cual, el juez resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Reponer el numeral primero del auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar como honorarios a la promotora designada CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ dentro del presente asunto la suma equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (§ 4.109.439) por el termino de siete (07) meses, hasta el inmediatamente anterior."

Decisión que fue motivada de acuerdo a los siguientes antecedentes:

"1. Mediante auto de fecha 11 de marzo del año en curso, el Despacho fijo los honorarios del promotor por el monto de 240 SMMLV, basándose en lo establecido por el artículo 35 del decreto 065 del año 2020.

2. El día 16 de marzo del 2022, el apoderado judicial de la parte solicitante, allego al correo institucional del Despacho recurso de reposición en contra del numeral primero del auto de fecha once (11) de marzo del 2022, el cual se fijó en el listado número 10, iniciando a correr términos el día 22 de marzo de 2022 y venciendo el 24 de marzo del mismo año. "

En esta decisión adoptada por el despacho en el auto de 5 de septiembre de 2022, se dio respuesta recurso de reposición que fue radicado por el apoderado del Deudor-Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque, y se repuso el numeral primero del auto de marzo 11 del mismo año.

Cabe aclarar que en auto de fecha enero 28 de 2022, ya el despacho había fijado honorarios al Promotor según el numeral primero del resuelve, así:

"PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020."

Contra el auto de enero 28 de 2022, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, NO fue radicado ningún recurso de reposición, ni por parte del Deudor Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza o de su apoderado Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque, razón por la cual dicho auto se encuentra en firme.

Para fijar los honorarios del auxiliar de justicia, el despacho se basa en los estados financieros que presenta el deudor al momento de radicar la solicitud de admisión, esta información financiera debe reflejar la realidad económica del negocio a través de la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) que marcan los lineamientos para reconocer, medir, presentar e informar estados financieros transparentes, comparables y bajo estándares contables de aceptación general.

Y es por ello, que el Deudor al momento de presentar los estados financieros para la solicitud de admisión debe dar cumplimiento al decreto 1074 de 2015, donde en su artículo 2.2.2.4.2.31, reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.2.31. Inventario valorado en el proceso de reorganización empresarial. Para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

La valoración corresponderá a lo reflejado en los estados financieros presentados por el deudor y deberá venir acompañado del avalúo que soporta el registro contable.

Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.”

Por lo anteriormente expuesto, quisiera que el despacho analice lo siguiente:

- Los estados financieros que fueron presentados por el Deudor Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza al momento de la solicitud de admisión, se encuentran con corte a Abril 30 de 2021, donde se puede evidenciar que se refleja unos activos totales que ascienden a \$ 293.531.375 y unos pasivos totales que ascienden a \$ 245.360.277.
- Una vez aprobado por el despacho la solicitud de admisión, el Deudor debe presentar la actualización de activos y pasivos al día anterior de la misma, en este caso se puede evidenciar que el deudor radico un memorial con fecha de septiembre 8 de 2021, adjuntando los estados financieros al cierre de Julio 29 de 2021, en el que se refleja que los activos totales ascienden a \$ 1.847.507.000 y sus pasivos totales ascienden a \$ 245.360.277.

Al hacer un análisis a las revelaciones de los estados financieros se puede observar que los activos reportados tanto en los estados financieros de abril 30 de 2021 y los reportados en los estados financieros a Julio 29 de 2021, son los mismos, lo único que se incluyó en los últimos estados financieros, fue el avalúo comercial de los inmuebles y es lo único que influye en dicho incremento.

Es por ello que concluyo que, en los estados financieros con corte a abril 30 de 2021, el deudor Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza, no dio cumplimiento artículo 2.2.2.4.2.31 del decreto 1074 de 2015 (anteriormente descrito), ya que no reporto la realidad económica de sus activos.

Para el presente caso me parece importante adjuntar, si a bien lo tiene el despacho para su decisión, el oficio No. 220-074757 del 3 de junio de 2021 donde la Superintendencia de sociedades se pronuncia sobre los honorarios del promotor dentro de un proceso de reorganización, el cual se reza así:

“ASUNTO: HONORARIOS DEL PROMOTOR DENTRO DE UN PROCESO DE REORGANIZACION

Acuso recibo de su escrito citado en la referencia, mediante el cual, previas las consideraciones allí expuestas, formula una consulta relacionada con los honorarios del promotor dentro de un proceso de reorganización, en los siguientes términos:

“En que eventos el juez, ¿en vigencia del decreto 65 (Que reglamenta el artículo 67 de la ley 1116) puede establecer honorarios inferiores a los 30 smlmv? teniéndose en cuenta que aquí se dicta que no puede establecer (sic) los límites de la normatividad vigente, teniéndose en cuenta que la normatividad vigente es el decreto 65 de 2020.

¿Es posible que el juez determine para algún proceso de reorganización en vigencia del Decreto 65 honorarios por debajo de 30 smlmv?”.

Sobre el particular me permito manifestarle que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos

y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen sus servicios y funciones y en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto sobre temas de derecho societario a su cargo, cuyo alcance tendrá los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ahí que sus respuestas en esta instancia, no se dirigen a prestar asesoría a los particulares o a sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad o por los despachos judiciales, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina constitucional sobre el ejercicio de funciones judiciales por las superintendencias, invariablemente exige, que los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales, estén dotados de independencia e imparcialidad, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte que no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Sentado lo anterior, este Despacho se permite realizar las siguientes precisiones de orden legal, a la luz de las normas que regulan la materia:

i) En relación con el primer interrogante, se observa que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, que trata de los promotores y liquidadores, preceptúa lo siguiente:

"(...)

El promotor o liquidador removidos en los términos de la presente ley, no tendrán derecho sino al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso.

PARÁGRAFO 2o. *Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.*

PARÁGRAFO 3o. *El Gobierno reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. Mientras tanto, se aplicarán a promotores y liquidadores los requisitos y demás normas establecidas en las normas vigentes al momento de promulgarse la presente ley." (Subrayado fuera del texto)*

Del estudio de la norma antes transcrita, se depende que la misma regula aspectos generales relacionados con la designación de promotores o liquidadores, en calidad de auxiliares de la justicia, la remoción de los mismos, la posibilidad de ser recusados y su remuneración.

Posteriormente, la mencionada disposición fue reglamentada, entre otras normativas, por el Decreto 65 de 2020, en virtud del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relativas a los procesos concursales, en cuyo artículo 31 modificatorio del artículo 2.2.2.11.3.8. del segundo decreto, prescribe que el juez del concurso designará, entre otros, en el cargo de promotor, al auxiliar de la justicia que haya sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades.

A su turno, el artículo 35 del Decreto 65 antes citado, que modifica el artículo 2.2.2.11.7.1. del Decreto Único Reglamentario, establece que el valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

"(...)

REMUNERACIÓN TOTAL

Categoría de la entidad en proceso de reorganización	REMUNERACION TOTAL	
	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 440 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 120 smlmv

En ningún caso el valor total de los honorarios del promotor, fijados para el proceso de reorganización, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. *En ningún caso habrá lugar al reconocimiento o al pago de honorarios al representante legal que desempeñe las funciones del promotor.*

En todo caso, el juez del concurso hará la verificación de los honorarios asignados al auxiliar de la justicia al final del proceso, con el fin de verificar que el valor total de los honorarios fijados para el proceso de reorganización no exceda los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normativa vigente. Así mismo, el juez tendrá la facultad de reducir los honorarios del promotor al momento de la presentación del informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o de que este hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

En el evento en que el promotor deba actualizar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto como consecuencia de la convocatoria a una audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 de Ley 1116 de 2006, tendrá derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a un octavo del valor total de los honorarios fijados por el juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en este artículo." (Subraya y negrilla fuera del texto).

Del análisis de la preceptiva antes descrita, que se desprende que la misma regula los siguientes aspectos: a) que le corresponde al juez del concurso designar en el auto de apertura del proceso de reorganización al promotor, escogido por el Comité de Selección de Especialistas; b) que para establecer el valor de los honorarios deberá tener en cuenta los criterios allí indicados, tales como la categoría de la sociedad, el rango por activos y el límite superior en salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en ningún caso, el valor total de la remuneración podrá exceder los límites establecidos para cada categoría; c) que no habrá lugar al reconocimiento o pago de honorarios al representante legal que desempeñe las funciones de promotor; d) que al final del proceso, el juez del concurso debe verificar que el valor total de los honorarios fijados al promotor no exceda los límites establecidos en el precitado decreto; e) la facultad otorgada al juez para reducir los honorarios del mencionado auxiliar de la justicia cuando su gestión sea ineficiente o que este haya sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto y; f) un pago adicional al promotor, equivalente a un octavo (1/8) del valor total de los honorarios en los eventos consagrados en la aludida disposición.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.7.2. del 1074 de 2015, establece que en el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, los eventos previstos para que el juez del concurso pueda reducir los honorarios del promotor¹, al tenor de los artículos 2.2.2.11.7.1 y 2.2.2.11.7.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, son: i) cuando éste presente su informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o que el referido auxiliar de la justicia haya sido requerido en más de dos oportunidades sobre el mismo asunto, y ii) en el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, ya que el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

ii) En torno al segundo interrogante, no se emite pronunciamiento alguno por sustracción de materia, toda vez que el mismo quedó subsumido en el punto precedente.

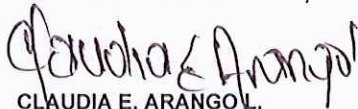
En los anteriores términos, se da respuesta a su consulta, no sin antes advertir que la misma tendrá el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho aclarar cuales son los honorarios fijados para mi designación como Promotora en el Proceso de Reorganización del Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza, ya que el auto de Enero 28 del 2022, se fijaron honorarios para dicha designación y en un nuevo auto de Septiembre 05 del 2022 se fija un valor de honorarios diferente, sin tener en cuenta que el auto de Enero 28 del 2022 ya se encuentra en firme.

Anexo:

- Auto de fecha enero 28 de 2022- Folio (1 al 5)
- Estados Financieros con corte a Abril 30 de 2021-Folio (6 al 10)
- Estados Financieros con corte a Julio 29 de 2021-Folio (11 al 17)
- Oficio 220-074757 de junio 3 de 2021-Folio (18 al 21)

De ustedes atentamente,



CLAUDIA E. ARANGO L.
c.c 43.558.191
Calle 65 B 88-87 Casa 17-Bogota
Celular 3153053359/3178833228
Promotor.



Monterrey (Casanare), veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 85162-31-89-002-2021-00366-00
PROCESO : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE : ALVARO CÉSAR MORENO DAZA
SOLICITADO : BANCOLOMBIA y Otros.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del trámite, peticiones e incorporaciones de documentos dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

i) Petición Promotora fijación honorarios

Mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, la promotora designada dentro de este asunto, allegó memorial mediante el cual solicita al Despacho se sirva fijar los honorarios por su gestión, a efecto de proceder a constituir póliza judicial o caución.

En efecto, el artículo 35 del Decreto 065 de 2020 que modificó el artículo 2.2.2.11.7.1 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del Decreto Único reglamentario 1074 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.2.11.7.1. Remuneración del promotor. valor total de los honorarios del promotor fijado por el del concurso en la providencia apertura proceso. la fijación del valor de honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios:

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Limite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 440 s.m.l.m.v.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 s.m.l.m.v.
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 ni superiores a 120 s.m.l.m.v.

En ningún caso el valor total de honorarios del promotor, fijados para el proceso de reorganización, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. *En ningún caso habrá lugar al reconocimiento o al pago honorarios al representante legal que desempeñe las funciones del promotor.*

En todo caso, el juez del concurso hará la verificación de los honorarios asignados auxiliar de la justicia al final del proceso con el fin de verificar que el valor total de los honorarios fijados para el proceso de reorganización no exceda los límites en el artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normativa vigente. Así mismo, el juez tendrá la facultad de reducir los honorarios del promotor al momento de la presentación informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o que hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

En el evento en que el promotor deba actualizar la calificación y graduación créditos y la determinación de derechos de voto como consecuencia la convocatoria a una audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 Ley 1116 2006, tendrá



derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a un octavo del valor total de los honorarios fijados por el juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en este artículo".

De acuerdo a la norma en cita, se puede establecer que la remuneración del promotor debe fijarse teniendo en cuenta únicamente el valor de los activos reportados, por lo que para nuestro caso, al tener el solicitante en reorganización activos en suma de \$293.531.375, lo que equivale a decir que la categoría dentro de la cual se encuentra el concursado es la "C", al tener unos activos inferiores a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo que se deduce que los honorarios al promotor se establecen por el valor mínimo permitido por la norma, es decir, la suma de 30 SMLMV, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020

ii) Incorporación del Proceso Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el aquí actor puso en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey la admisión de este trámite concursal, ese Despacho judicial por auto de 23 de septiembre de 2021 ordenó que el proceso 2019-00310 fuera incorporado a éste expediente, ello en razón, a que, el demandante en ese proceso es el mismo acreedor del solicitante; por lo que, también ordenó que las medidas cautelares en igual forma quedaran a disposición de este trámite; hecho este que hace que, se ordene su incorporación.

iii) Reconocimiento personería

La togada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA allega poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del presente trámite en nombre y representación de la acreedora BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a ello, reconózcase la correspondiente personería jurídica, de acuerdo al memorial poder otorgado.

De otra parte, la referida togada allega escrito mediante el cual presenta objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; no obstante, encuentra el Despacho que al respecto no se impartirá trámite a ello, en razón a que, hasta el día 25 de enero de 2021 la promotora designada presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo exige el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el decreto 1749 de 2011 y el inciso 5° del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Que teniendo en cuenta la anterior circunstancia, se ordenará la incorporación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y por consiguiente el traslado a las partes por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

De otra parte, se procederá a **REQUERIR** a la Promotora para que, en virtud a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: i) Estado actual del proceso de reorganización ii) Estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Información que deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre iii) los reportes y demás documentos que como promotor presente al Juez del concurso.

iv) - Requerimientos



Teniendo en cuenta que mediante oficio 234 del 5 de noviembre de 2021, se le solicitó a la Cámara de Comercio de Yopal-Casanare aclarar la devolución del oficio (radicado del trámite 373599) que se ordenaba la inscripción en el registro mercantil del presente trámite; sin embargo, ante el hecho que para la presente data no se ha allegado respuesta en este sentido, se ordena nuevamente requerir a dicha entidad para que emita las aclaraciones correspondientes a la comunicación allegada el 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar si se encuentra inscrita o no la medida que fuera ordenada dentro de este trámite, so pena de las sanciones legales. Oficiese por secretaría, debiéndose remitir copia de los documentos electrónicos signados a folio 16 del expediente principal denominado "Nota devolutiva Cámara de Comercio"

v) Expedición de Oficios a Registro

El apoderado judicial de la parte actora solicita la expedición de los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y transporte de la Calera a efecto de materializar las medidas cautelares ordenadas, bajo el argumento que dichos oficios no se encontraban en el expediente cuando se le permitió el link de ingreso; no obstante, pese a ello, se puede observar que, según consta a folio 22 del expediente en archivo signado "oficios de medidas enviado al abog" el día 7 de octubre de 2021 fueron enviados dichos oficios al togado actor, si se tiene en cuenta lo que indica la referida constancia

7/10/21 16:58

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare - Outlook

Envío oficio medidas cautelares proceso reorganización Rad. N° 2021-00336

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare

<j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 16:58

Para: consultoresprofesionalesitda@gmail.com <consultoresprofesionalesitda@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Cordial Saludo

Envío oficios para su conocimiento y tramites pertinentes, una vez consumados enviar constancia para anexar al expediente.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Secretario

De acuerdo a ello, se procederá a requerir al apoderado actor para que, encontrándose los oficios a su disposición, proceda a hacerlos efectivos ante las dependencias correspondientes, y, una vez logre consumir las medidas cautelares sobre los bienes del deudor allegue las constancias respectivas.

vi) De la notificación personal de MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA

En memorial que precede la promotora allega las direcciones de los señores MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA para que en su calidad de acreedores se les notifique personalmente el inicio de este asunto; no obstante, al respecto encuentra el Despacho que los mismos ya se encuentran notificados electrónicamente, desde el 17 de agosto de 2021, bajos los preceptos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a las constancias de acuse de recibido que obran a folio 28 del



expediente, cuyo nombre del archivo corresponde a "Memorial Cumplimiento Auto 28 Octubre 2021".

vii) Incorporación cumplimiento oficios

Se ordena incorporar envío de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio De Trabajo.

A su vez, tal incorporación también procede respecto a la declaración extra-juicio sobre las obligaciones de los acreedores MARÍA TRINA GONZÁLEZ, JUAN PABLO ALDANA y BANCOLOMBIA S.A. y al peritazgo con registro topográfico presentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR a este expediente el proceso No. 2019-00310 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la togada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder otorgado a su favor.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo a lo expuesto.

QUINTO: INCORPORAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora designada el pasado 25 de enero de 2022.

SEXTO: CORRER traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora, por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Promotora para que, en virtud a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: i) Estado actual del proceso de reorganización ii) Estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Información que deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre iii) los reportes y demás documentos que como promotor presente al Juez del concurso.

OCTAVO: ORDENAR nuevamente requerir a la Cámara de Comercio de Yopal-Casanare para que emita las aclaraciones correspondientes a la comunicación allegada al Juzgado el 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar si se encuentra inscrita o no la medida que fuera ordenada, so pena de las sanciones legales. Oficiése



por secretaria, debiéndose remitir a esa entidad copia de los documentos electrónicos signados a folio 16 del expediente denominado "Nota devolutiva Cámara de Comercio"

NOVENO: REQUERIR al apoderado actor para que, encontrándose a su disposición los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y transporte de la Calera, y que se refieren a las medidas cautelares llevadas a cabo dentro del presente proceso, proceda a hacerlas efectivas ante esas dependencias, y, una vez logre consumar se exhiban las constancias respectivas.

DÉCIMO: NO ACCEDER a la petición de notificar personalmente a las direcciones de los acreedores señores MARÍA TRINA GONZÁLEZ y JUAN PABLO ALDANA informadas por la promotora, en razón a encontrarse estos notificados de acuerdo a lo expuesto.

UNDÉCIMO: INCORPORAR los oficios de envío de las comunicaciones al Consejo Superior de la Judicatura, Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Sociedades y Ministerio de Trabajo.

DUODÉCIMO: INCORPORAR la declaración extra-juicio sobre las obligaciones de los acreedores MARÍA TRINA GONZÁLEZ, JUAN PABLO ALDANA y BANCOLOMBIA S.A. y el peritazgo con registro topográfico presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico civil No.3 fijado el treinta y uno (31) de enero de 2022 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.) en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. MARLON ORLANDO VARGAS HURTADO - SECRETARIO.

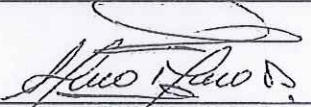

Firmado Por:

Edith Amparo Albarracín Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

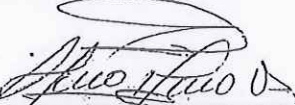
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb8e081d79259faeac6b6b4b1e55ef625ebc837add2ad101368e19d46af46**
Documento generado en 28/01/2022 03:13:41 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Enero a 30 de Abril de 2021			
ACTIVO	NOTA		30-abr-21
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	2	\$	631,375
CAJA		\$	631,375
Caja General			631,375
INVENTARIO	3	\$	119,000,000
Cultivo de palma 30 HAS			119,000,000
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4	\$	173,900,000
Terrenos y Construcciones			49,000,000
Maquinaria y Equipo			51,500,000
Enseres y Accesorios			3,400,000
Vehículos			70,000,000
TOTAL ACTIVO		\$	293,531,375
PASIVO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5	\$	234,360,227
Préstamos bancarios			234,360,227
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6	\$	11,000,000
Otras Cuentas por Pagar			11,000,000
TOTAL PASIVO		\$	245,360,227
PATRIMONIO			
Capital social	7		52,819,233
Resultados del ejercicio	8	-	4,648,085
TOTAL PATRIMONIO		\$	48,171,148
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO		\$	293,531,375
 ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Orocué		 MARI SEL CARVAJAL DIAZ TP. 2214117 Contador Público	

ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Enero a 30 de Abril de 2021		
INGRESOS	NOTAS	30-abr-21
VENTA DE BIENES	9	\$ 4.800.000
Venta de productos Agropecuarios (Palma)		4.000.000
Actividades de apoyo a la Ganaderia (Pasto)		800.000
TOTAL INGRESOS		\$ 4.800.000
COSTOS DE VENTAS	10	\$ 5.312.464
COMPRAS		\$ 5.312.464
Mano de obra		\$ 3.312.464
Materiales		\$ 2.000.000
UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL		-\$ 512.464
GASTOS		\$ 4.135.621
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN		\$ 2.455.621
Servicios		1.184.000
Impuestos		1.271.621
GASTOS NO OPERACIONALES		\$ 1.680.000
Otros gastos no operacionales		1.680.000
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO		-\$ 4.648.085



ALVARO CESAR MORENO DAZA
C.C. 74.845.922 de Orocué



MARISEL CARVAJAL DIAZ
P. 211411-7
Contador Público

ALVARO CESAR MORENO DAZA
N.I.T. 74845922-1
NOTAS DE REVELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 1 de Enero a 30 de Abril de 2021

NOTA 1.**MARCO LEGAL**

Alvaro Cesar Moreno Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.922 expedida en la ciudad de Orocué, es una persona natural comerciante con capital 100% privado y domicilio principal en la Vereda Aceite Alto, finca Los Naranjitos, del municipio de Tauramena, departamento de Casanare. Su actividad principal es el Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos, además de otras actividades de comercio, de acuerdo a lo siguientes:

Según RUT

Actividad Principal:
 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
Actividad Secundaria:
 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
Otras Actividades:
 4290 Construcción de otras obras de Ingeniería civil
 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

Según Cámara de Comercio

Actividad Principal:
 0141 Cría de ganado bovino y bufalino
Actividad Secundaria:
 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

BASE DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes Interpretaciones (CINIIF) emitidos por la International Accounting Standards Board (IASB)

Para el proceso de identificación, clasificación, reconocimiento y revelación de los hechos financieros y económicos, esta persona cumple los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad.

Esta persona pertenece al grupo 3 (NIIF para MICROEMPRESAS) de acuerdo al decreto 3019 de 2013.

De acuerdo con la legislación Colombiana y la política interna de presentación de Estados Financieros del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, únicamente tiene la obligación de preparar Estados Financieros Individuales de propósito general; teniendo en cuenta que no posee inversiones patrimoniales en entidades donde tiene control o influencia significativa.

MONEDA FUNCIONAL Y DE PRESENTACIÓN

La moneda funcional y de preparación y presentación de los Estados Financieros del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, es el peso colombiano (COP).

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza ha definido que en el cumplimiento de las NIIF, presenta un Conjunto completo de Estados Financieros, que comprende:

- Estado de Situación Financiera al final del período.
- Estado de Resultados Integral al final del período.
- Estado de Flujo de Efectivo al final del período.
- Estado de Cambios en el Patrimonio al final del período.

NOTAS de revelación al final de cada período que incluye un resumen de las políticas contables más significativas, y otra información explicativa sobre la realidad de las actividades económicas.

RESUMEN PRÁCTICAS Y POLÍTICAS CONTABLES

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza, conserva la misma política contable de su Estado de Situación Financiera de apertura, (ESFA) en sus Estados Financieros de Transición y en sus Estados Financieros Comparativos conforme a las NIIF para MICROEMPRESAS, dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad actual vigente.

ACTIVO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, los activos del señor Alvaro Cesar Moreno Daza estaban compuestos por:

NOTA 2. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de efectivo y equivalentes del señor Alvaro Cesar Moreno Daza es el siguiente:

EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	\$	631.375
CAJA	\$	631.375
Caja General		631.375

En esta cuenta se reconocen los valores en efectivo que se tienen disponibles para su uso inmediato (liquidez), y que son mantenidos en cajas menores y en la cuenta bancaria poseída por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza, así:

Tipo de Cuenta - Entidad	Número de Cuenta	Saldo a fecha de corte
BANCOLOMBIA	46026222	\$ -

NOTA 3. INVENTARIO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el estado de la cuenta de Inventario del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, es el siguiente:

INVENTARIO	\$	119.000.000
Cultivo de palma 30 HAS		119.000.000

NOTA 4. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el valor de la Propiedad, planta y equipo poseída por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza es el siguiente:

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$	173.900.000
Terrenos y Construcciones		49.000.000
Maquinaría y Equipo		51.500.000
Enseres y Accesorios		3.400.000
Vehículos		70.000.000

El valor de la cuenta de Propiedad, planta y equipo corresponde al valor razonable (precio que podría ser recibido al vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a una fecha de medición determinada) de los activos tangibles poseídos por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza, que son mantenidos para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para ser arrendados a terceros o con propósitos administrativos; durante más de un período contable.

A continuación el detalle de los valores registrados en la Cuenta de Propiedad, Planta y Equipo:

Terrenos y Construcciones

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Valor
Predio Rural, denominado la Ulanerita, Ubicado en la Vereda la Victoria, Jurisdicción del Municipio Aguazul departamento de Casanare.	470-41017	19.000.000,00
Predio Rural, Ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Turameña departamento de Casanare.	470-2623	30.000.000,00
Total		\$ 49.000.000

Maquinaria y Equipo (Equipo Agrícola)

Detalle	Cantidad	Valor
Tractor	1	50.000.000
Fumigadoras	2	1.000.000
Herramienta de trabajo en el campo	varios	500.000
Total		\$ 51.500.000

Enseres y Accesorios

Detalle	Cantidad	Valor
Lavadora samsung	1	1.000.000
Estufa	1	150.000
Juegos de cama	3	450.000
Sala	1	700.000
Comedor	1	500.000
Utensilios del hogar	VARIOS	600.000
Total		\$ 3.400.000

Vehículos

Detalle	Cantidad	Valor
Camión de Estacas, Marca CHEVROLET, Línea NQR, Modelo 2016, Placa WGP 903, Diesel, Cilindraje 5.193, Número de motor 4HK1-368130, Número de chasis 5GDH1R754G9023706	1	20.000.000
Camioneta doble cabina, Diesel, Marca FORD, Línea F25 D47, Modelo 2003, Placa DBY404, Cilindraje 2.500, Número de motor WLTAJ13875, Número de serie 9FJFC84W190000222, Número de Chasis 9FJFC84W190000222	1	50.000.000
Total		70.000.000

NOTA 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de las obligaciones financieras es el siguiente:

OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	\$ 234.360.227
Préstamos bancarios	234.360.227

El valor de la cuenta corresponde a las obligaciones contraídas con diferentes entidades financieras dentro del curso de sus negocios, así:

Entidad	Documento	Valor
BANCOLOMBIA	Consulta de cuenta N° de Préstamo 3690085104	200.000.000
BANCOLOMBIA	Consulta de cuenta N° de Préstamo 3690084392	34.360.227
Total		\$ 234.360.227

NOTA 6. CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de las Cuentas Comerciales y otras Cuentas por Pagar es el siguiente:

CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 11.000.000
Otras Cuentas por Pagar	11.000.000

Este valor corresponde a deudas contraídas por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza en el giro ordinario de sus negocios, que se reconocen por el valor de la Factura de Venta y/o transacción, y se detallan a continuación:

Terceros	Documento	Valor
JUAN PABLO ALDANA MORALES	Declaración Extrajudicial	5.000.000
MARIA TRINA GONZALEZ	Declaración Extrajudicial	6.000.000
Total		11.000.000

NOTA 7. Capital Social

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el capital social del señor Alvaro Cesar Moreno Daza se encontraba compuesto por:

Capital de Personas Naturales \$ 52.819.233

NOTA 8. Resultados del Ejercicio

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza registra por este concepto el valor de los resultados (positivos o negativos) del ejercicio al final del periodo o fecha de corte, producto de ejercicio de sus actividades económicas, que para la fecha de corte de los Estados Financieros es el siguiente:

Resultados del ejercicio -\$ 4.648.035

NOTA 9. INGRESOS

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza obtiene Ingresos habituales por su actividad de Comercio, que incluyen Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos y venta de pasto. Para la fecha de corte de los Estados Financieros sus ingresos comprenden:

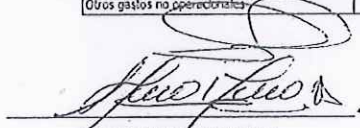
VENTA DE BIENES	\$	4.600.000
Venta de productos Agropecuarios (Palma)		4.000.000
Actividades de apoyo a la Ganadería (Pasto)		600.000

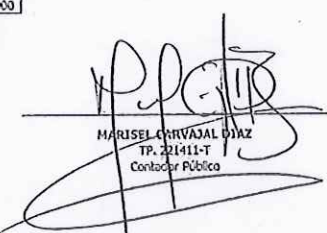
NOTA 10. COSTOS Y GASTOS

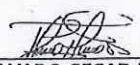

Dentro del desarrollo de sus actividades, el señor Alvaro Cesar Moreno Daza incurre en costos de ventas y gastos de sostenimiento, que comprenden diferentes conceptos. Para la fecha de corte de los Estados Financieros sus costos y gastos comprenden:


COSTOS DE VENTAS	\$	5.312.464
COMPRAS	\$	5.312.464
Mano de obra		3.312.464
Materiales		2.000.000



GASTOS	\$	4.135.621
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	\$	2.455.621
Servicios		1.184.000
Impuestos		1.271.621
GASTOS NO OPERACIONALES	\$	1.680.000
Otros gastos no operacionales		1.680.000


ALVARO CESAR MORENO DAZA
C.C. 74.845.922 de Oroque


MARIEL CERVAJAL DIAZ
TP. 221411-T
Contador Pública


ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Mayo a 29 de Julio de 2021			
ACTIVO	NOTA		29-jul-21
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	2	\$	4.370.000
CAJA		\$	4.370.000
Caja General			4.370.000
INVENTARIO	3	\$	119.000.000
Cultivo de palma 30 HAS			119.000.000
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4	\$	1.724.137.000
Terrenos y Construcciones			1.599.237.000
Maquinaria y Equipo			51.500.000
Enseres y Accesorios			3.400.000
Vehículos			70.000.000
TOTAL ACTIVO		\$	1.847.507.000
PASIVO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5	\$	234.360.227
Préstamos bancarios			234.360.227
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6	\$	11.000.000
Otras Cuentas por Pagar			11.000.000
TOTAL PASIVO		\$	245.360.227
PATRIMONIO			
Capital social	7		1.597.776.773
Resultados del ejercicio	8		4.370.000
TOTAL PATRIMONIO		\$	1.602.146.773
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO		\$	1.847.507.000
 ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Oroque		 MARIBEL CARVAJAL DIAZ P. 221441 T Contador Público	


ALVARO CESAR MORENO DAZA N.I.T. 74845922-1 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL (cifras expresadas en pesos colombianos) 1 de Mayo a 29 de Julio de 2021		
INGRESOS	NOTAS	29-jul-21
VENTA DE BIENES	9	\$ 14.270.000
Venta de productos Agropecuarios (Palma)		14.000.000
Arrendamiento		270.000
TOTAL INGRESOS		\$ 14.270.000
COSTOS DE VENTAS	10	\$ 6.500.000
COMPRAS		\$ 6.500.000
Mano de obra		\$ 5.400.000
Materiales		\$ 1.100.000
UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL		\$ 7.770.000
GASTOS		\$ 3.400.000
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN		\$ 900.000
Servicios		900.000
GASTOS NO OPERACIONALES		\$ 2.500.000
Gastos Generales		2.500.000
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO		\$ 4.370.000
 ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Orocué		 MARISEL CARVAJAL DIAZ TP. 2214114T Contador Público

ALVARO CESAR MORENO DAZA	
N.I.T. 74845922-1	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
(cifras expresadas en pesos colombianos)	
1 de Mayo a 29 de Julio de 2021	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 4.370.000
Depreciación	\$ 0
UTILIDAD AJUSTADA	\$ 4.370.000
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Entradas	\$ 4.370.000
Disminución de otras cuentas por cobrar	
Venta o Arrendamiento de Inventarios	
Préstamos bancarios a corto plazo	
Prestación de Servicios	\$ 4.370.000
Salidas	\$ 0
Cuentas por pagar comerciales	
Gastos pagados por anticipado	
Efectivo neto de las actividades de operación	\$ 4.370.000
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Entradas	\$ 0
Venta de Inversiones y/o PPyE	\$ 0
Pasivos a largo plazo	\$ 0
Salidas	\$ 0
Adquisición de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0
Adquisición de Instrumentos de Deuda	\$ 0
Efectivo neto de las actividades de inversión	\$ 0
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
Entradas	\$ 0
Préstamos bancarios	
Venta de Propiedad, Planta y Equipo	
Salidas	\$ 0
Reembolso de Préstamos bancarios	\$ 0
Intereses pagados	
Efectivo neto de las actividades de financiamiento	\$ 0
Flujo neto de efectivo y equivalente	\$ 4.370.000
Saldo inicial de efectivo y equivalente	\$ 0
Saldo final de efectivo y equivalente	\$ 4.370.000
 <hr/> ALVARO CESAR MORENO DAZA C.C. 74.845.922 de Orocué	
 <hr/> MARISEL CARVAJAL DIAZ TP. 221411-T Contador Público	

ALVARO CESAR MORENO DAZA
N.I.T. 74845922-1
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
(cifras expresadas en pesos colombianos)
1 de Mayo a 29 de Julio de 2021

Cuenta	1 de Mayo 2021 Saldo Inicial	Aumento	Disminución	29 de Julio 2021 Saldo Final
APORTES SOCIALES				
Cuotas o partes de interés social		\$ 1.597.776.773	-	\$ 1.597.776.773
SUBTOTAL	\$ 0	\$ 1.597.776.773	-	\$ 1.597.776.773
RESULTADO DEL EJERCICIO				
Utilidad del ejercicio		4.370.000	-	\$ 4.370.000
SUBTOTAL	\$ 0	4.370.000	\$ 0	\$ 4.370.000
TOTAL	\$ 0	\$ 1.602.146.773	\$ 0	\$ 1.602.146.773


ALVARO CESAR MORENO DAZA
C.C. 74.845.922 de Orocué


MARISEL GARVAJAL DIAZ
TP. 221411-7
Contador Público

ALVARO CESAR MORENO DAZA
N.I.T. 74845922-1
NOTAS DE REVELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS
1 de Mayo a 29 de Julio de 2021

NOTA 1. MARCO LEGAL

Alvaro Cesar Moreno Daza, Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.922 expedida en la ciudad de Orocué, es una persona natural comerciante con capital 100% privado y domicilio principal en la Vereda Aceite Alto, finca Los Naranjitos, del municipio de Tauramena, departamento de Casanare. Su actividad principal es el Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos, además de otras actividades de comercio, de acuerdo a lo siguiente:

Según RUT
Actividad Principal:
0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
Actividad Secundaria:
0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
Otras Actividades:
4290 Construcción de otras obras de Ingeniería civil
0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

Según Cámara de Comercio
Actividad Principal:
0141 Cría de ganado bovino y bufalino
Actividad Secundaria:
0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

BASE DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes Interpretaciones (CINIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB)

Para el proceso de identificación, clasificación, reconocimiento y revelación de los hechos financieros y económicos, esta persona cumple los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad.

Esta persona pertenece al grupo 3 (NIIF para MICROEMPRESAS) de acuerdo al decreto 3019 de 2013.

De acuerdo con la legislación Colombiana y la política interna de presentación de Estados Financieros del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, únicamente tiene la obligación de preparar Estados Financieros Individuales de propósito general; teniendo en cuenta que no posee Inversiones patrimoniales en entidades donde tiene control o influencia significativa.

MONEDA FUNCIONAL Y DE PRESENTACIÓN

La moneda funcional y de preparación y presentación de los Estados Financieros del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, es el peso colombiano (COP).

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza ha definido que en el cumplimiento de las NIIF, presenta un Conjunto completo de Estados Financieros, que comprende:

- Estado de Situación Financiera al final del período.
- Estado de Resultados Integral al final del período.
- Estado de Flujo de Efectivo al final del período.
- Estado de Cambios en el Patrimonio al final del período.

NOTAS de revelación al final de cada período que incluye un resumen de las políticas contables más significativas, y otra información explicativa sobre la realidad de las actividades económicas.

RESUMEN PRÁCTICAS Y POLÍTICAS CONTABLES

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza, conserva la misma política contable de su Estado de Situación Financiera de apertura, (ESFA) en sus Estados Financieros de Transición y en sus Estados Financieros Comparativos conforme a las NIIF para MICROEMPRESAS), dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad actual vigente.

ACTIVO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, los activos del señor Alvaro Cesar Moreno Daza estaban compuestos por:

NOTA 2. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de efectivo y equivalentes del señor Alvaro Cesar Moreno Daza es el siguiente:

EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	\$ 4.370.000
CAJA	\$ 4.370.000
Caja General	4.370.000

En esta cuenta se reconocen los valores en efectivo que se tienen disponibles para su uso inmediato (liquidez), y que son mantenidos en cajas menores y en la cuenta bancaria poseída por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza, así:

Tipo de Cuenta - Entidad	Número de Cuenta	Saldo a fecha de corte
BANCOLOMBIA	46026222	\$ -

NOTA 3. INVENTARIO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el estado de la cuenta de Inventario del señor Alvaro Cesar Moreno Daza, es el siguiente:

INVENTARIO	\$ 119.000.000
Cultivo de palma 30 HAS	119.000.000

NOTA 4. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el valor de la Propiedad, planta y equipo poseída por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza es el siguiente:

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 1.724.137.000
Terrenos y Construcciones	1.599.237.000
Maquinaria y Equipo	51.500.000
Enseres y Accesorios	3.400.000
Vehículos	70.000.000

El valor de la cuenta de Propiedad, planta y equipo corresponde al valor razonable (precio que podría ser recibido al vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a una fecha de medición determinada) de los activos tangibles poseídos por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza, que son mantenidos para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para ser arrendados a terceros o con propósitos administrativos; durante más de un período contable.

A continuación el detalle de los valores registrados en la Cuenta de Propiedad, Planta y Equipo:

Terrenos y Construcciones

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Valor
Predio Rural, Denominado la Ulanerita, Ubicado en la Vereda la Victoria, Municipio Aguazul Departamento de Casanare.	470-41017	685.970.000,00
Predio Rural, Denominado Naranjitos, Ubicado en la Vereda Agua Blanca del Municipio de Turameña Departamento de Casanare.	470-2623	913.267.000,00
Total		\$ 1.599.237.000

Maquinaria y Equipo (Equipo Agrícola)

Detalle	Cantidad	Valor
Tractor	1	50.000.000
Fumigadoras	2	1.000.000
Herramienta de trabajo en el campo	varios	500.000
Total		\$ 51.500.000

Enseres y Accesorios

Detalle	Cantidad	Valor
Lavadora samsung	1	1.000.000
Estufa	1	150.000
Juegos de cama	3	450.000
Sala	1	700.000
Comedor	1	500.000
Utensilios del hogar	VARIOS	600.000
Total		\$ 3.400.000

Vehículos

Detalle	Cantidad	Valor
Camión de Estacas, Marca CHEVROLET, Línea NQR, Modelo 2016, Placa WGP 993, Diesel, Cilindraje 5.193, Número de motor 4HK1-368130, Número de chasis 9GDN1R754G8023706	1	20.000.000
Camioneta doble cabina, Diesel, Marca FORD, Línea F26 D47, Modelo 2009, Placa DBY404, Cilindraje 2.500, Número de motor WLTA113875, Número de serie 9FJFC84W190000222, Número de Chasis 9FJFC84W190000222	1	50.000.000
Total		70.000.000

NOTA 5. OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de las obligaciones Financieras es el siguiente:

OBLIGACIONES FINANCIERAS E INSTRUMENTOS DERIVADOS	\$ 234.360.227
Préstamos bancarios	234.360.227

El valor de la cuenta corresponde a las obligaciones contraídas con diferentes entidades financieras dentro del curso de sus negocios, así:

Entidad	Documento	Valor
BANCOLOMBIA	Consulta de cuenta N° de Prestamo 3690085104	200.000.000
BANCOLOMBIA	Consulta de cuenta N° de Prestamo 3690084392	34.360.227
Total		\$ 234.360.227

NOTA 6. CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el saldo de las Cuentas Comerciales y otras Cuentas por Pagar es el siguiente:

CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 11.000.000
Otras Cuentas por Pagar	11.000.000

Este valor corresponde a deudas contraídas por el señor Alvaro Cesar Moreno Daza en el giro ordinario de sus negocios, que se reconocen por el valor de la Factura de Venta y/o transacción, y se detallan a continuación:

Terceros	Documento	Valor
JUAN PABLO ALDANA MORALES	Declaración Extrajuicio	5.000.000
MARIA TRINA GONZALEZ	Declaración Extrajuicio	6.000.000
Total		11.000.000

NOTA 7. Capital Social

Para la fecha de corte de los Estados Financieros, el capital social del señor Alvaro Cesar Moreno Daza se encontraba compuesto por:

Capital de Personas Naturales \$ 1.597.776.773

NOTA 8. Resultados del Ejercicio

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza registra por este concepto el valor de los resultados (positivos o negativos) del ejercicio al final del período o fecha de corte, producto de ejercicio de sus actividades económicas, que para la fecha de corte de los Estados Financieros es el siguiente:

Resultados del ejercicio \$ 4.370.000

NOTA 9. INGRESOS

El señor Alvaro Cesar Moreno Daza obtiene Ingresos habituales por su actividad de Comercio, que incluyen Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos y arrendamiento de pasto. Para la fecha de corte de los Estados Financieros sus Ingresos comprendían:

VENTA DE BIENES	\$ 14.270.000
Venta de productos Agropecuarios (Palma)	14.000.000
Arrendamiento (Pastos)	270.000

NOTA 10. COSTOS Y GASTOS

Dentro del desarrollo de sus actividades, el señor Alvaro Cesar Moreno Daza incurre en costos de ventas y gastos de sostenimiento, que comprenden diferentes conceptos. Para la fecha de corte de los Estados Financieros sus costos y gastos comprendían:

COSTOS DE VENTAS	\$ 6.500.000
COMPRAS	\$ 6.500.000
Mano de obra	5.400.000
Materiales	1.100.000

GASTOS	\$ 3.400.000
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	\$ 900.000
Servicios	900.000
GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 2.500.000
Alimentación	1.800.000
Diversos	700.000

ALVARO CESAR MORENO DAZA
C.C. 74.845.922 de Orocué

MARISEL CARVAJAL DIAZ
TP. 221411-T
Contador Público



OFICIO 220-074757 DEL 3 DE JUNIO DE 2021

ASUNTO: HONORARIOS DEL PROMOTOR DENTRO DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Acuso recibo de su escrito citado en la referencia, mediante el cual, previas las consideraciones allí expuestas, formula una consulta relacionada con los honorarios del promotor dentro de un proceso de reorganización, en los siguientes términos:

“En que eventos el juez, ¿en vigencia del decreto 65 (Que reglamenta el artículo 67 de la ley 1116) puede establecer honorarios inferiores a los 30 smlmv? teniéndose en cuenta que aquí se dicta que no puede establecer (sic) los límites de la normatividad vigente, teniéndose en cuenta que la normatividad vigente es el decreto 65 de 2020.

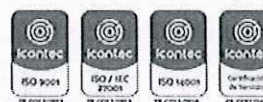
¿Es posible que el juez determine para algún proceso de reorganización en vigencia del Decreto 65 honorarios por debajo de 30 smlmv?”.

Sobre el particular me permito manifestarle que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen sus servicios y funciones y en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto sobre temas de derecho societario a su cargo, cuyo alcance tendrá los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ahí que sus respuestas en esta instancia, no se dirigen a prestar asesoría a los particulares o a sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad o por los despachos judiciales, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina constitucional sobre el ejercicio de funciones judiciales por las superintendencias, invariablemente exige, que los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales, estén dotados de independencia e imparcialidad, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte que no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Sentado lo anterior, este Despacho se permite realizar las siguientes precisiones de orden legal, a la luz de las normas que regulan la materia:

i) En relación con el **primer** interrogante, se observa que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, que trata de los promotores y liquidadores, preceptúa lo siguiente:

“(…)

El promotor o liquidador removidos en los términos de la presente ley, no tendrán derecho sino al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso.

PARÁGRAFO 2o. *Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.*

PARÁGRAFO 3o. *El Gobierno reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. Mientras tanto, se aplicarán a promotores y liquidadores los requisitos y demás normas establecidas en las normas vigentes al momento de promulgarse la presente ley.”* (Subrayado fuera del texto)

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la misma regula aspectos generales relacionados con la designación de promotores o liquidadores, en calidad de auxiliares de la justicia, la remoción de los mismos, la posibilidad de ser recusados y su remuneración.

Posteriormente, la mencionada disposición fue reglamentada, entre otras normativas, por el Decreto 65 de 2020, en virtud del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relativas a los procesos concursales, en cuyo artículo 31 modificadorio del artículo 2.2.2.11.3.8. del segundo decreto, prescribe que el juez del concurso designará, entre otros, en el cargo de promotor, al auxiliar de la justicia que haya sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades.

A su turno, el artículo 35 del Decreto 65 antes citado, que modifica el artículo 2.2.2.11.7.1. del Decreto Único Reglamentario, establece que el valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“(…)



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



REMUNERACIÓN TOTAL

<i>Categoría de la entidad en proceso de reorganización.</i>	<i>Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i>	<i>Límite para la fijación del valor total de honorarios.</i>
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 440 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 120 smlmv

En ningún caso el valor total de los honorarios del promotor, fijados para el proceso de reorganización, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento o al pago de honorarios al representante legal que desempeñe las funciones del promotor.

En todo caso, el juez del concurso hará la verificación de los honorarios asignados al auxiliar de la justicia al final del proceso, con el fin de verificar que el valor total de los honorarios fijados para el proceso de reorganización no exceda los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en la normativa vigente. Así mismo, el juez tendrá la facultad de reducir los honorarios del promotor al momento de la presentación del informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o de que este hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

En el evento en que el promotor deba actualizar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto como consecuencia de la convocatoria a una audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 de Ley 1116 de 2006, tendrá derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a un octavo del valor total de los honorarios fijados por el juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en este artículo." (Subraya y negrilla fuera del texto).

Del análisis de la preceptiva antes descrita, que se desprende que la misma regula los siguientes aspectos: **a)** que le corresponde al juez del concurso designar en el auto de apertura del proceso de reorganización al promotor, escogido por el Comité de Selección de Especialistas; **b)** que para establecer el valor de los honorarios deberá tener en cuenta los criterios allí indicados, tales como la categoría de la sociedad, el rango por activos y el límite superior en salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en



ningún caso, el valor total de la remuneración podrá exceder los límites establecidos para cada categoría; **c)** que no habrá lugar al reconocimiento o pago de honorarios al representante legal que desempeñe las funciones de promotor; **d)** que al final del proceso, el juez del concurso debe verificar que el valor total de los honorarios fijados al promotor no exceda los límites establecidos en el precitado decreto; **e) la facultad otorgada al juez para reducir los honorarios del mencionado auxiliar de la justicia cuando su gestión sea ineficiente o que este haya sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto y; f)** un pago adicional al promotor, equivalente a un octavo (1/8) del valor total de los honorarios en los eventos consagrados en la aludida disposición.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.7.2. del 1074 de 2015, establece que en el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, los eventos previstos para que el juez del concurso pueda reducir los honorarios del promotor¹, al tenor de los artículos 2.2.2.11.7.1 y 2.2.2.11.7.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, son: i) cuando éste presente su informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o que el referido auxiliar de la justicia haya sido requerido en más de dos oportunidades sobre el mismo asunto, y ii) en el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, ya que el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

ii) En torno al **segundo** interrogante, no se emite pronunciamiento alguno por sustracción de materia, toda vez que el mismo quedó subsumido en el punto precedente.

En los anteriores términos, se da respuesta a su consulta, no sin antes advertir que la misma tendrá el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 Sin perjuicio de las situaciones especiales de muerte, incapacidad física o mental y remoción del auxiliar de la justicia que deberán ser analizadas en cada caso particular por el Juez del Concurso.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

